DECRETO 3137 DE 2003

(noviembre 4)

por el cual se modifica la planta de personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal m) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2398 del 25 de agosto de 2003, se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación;

Que la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que tratan el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación, en sesión del 15 de septiembre de 2003 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación, los siguientes cargos:

Nº de cargos		Dependencia y denominación del cargo			Código	Grado		
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL								
Uno (1)	Jefe de Oficina		2045	14				
Uno (1)	Jefe de Divisió	n	2040	14				
Diez (10)	Médico Especia	alista M. T.	3120	19				
Cuatro (4)	Odontólogo Es	pecialista M. T.	3123	18				
Cinco (5)	Médico M. T.		3085	17				
Seis (6)	Odontólogo M.	Т.	3087	17				
SECRETARIA GENERAL								
Siete (7)	Profesional Un	iversitario M. T.	3020	09				
Uno (1)	Profesional Un	iversitario	3020	08				
Uno (1)	Profesional Un	iversitario	3020	07				
Uno (1)	Profesional Un	iversitario	3020	05				
Uno (1)	Técnico Opera	tivo	4080	09				

4080 06

Uno (1) Técnico Operativo

Dos (2)	Auxiliar de Técnico	4110	05
Dos (2)	Auxiliar de Técnico	4110	03
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	5040	11
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	5120	11
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	10
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	5120	09
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	5120	06
Cinco (5)	Enfermero Auxiliar	5345	09
Dos (2)	Enfermero Auxiliar	5345	07
Cuatro (4)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	07
Uno (1)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

Artículo 2°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a un empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 2917 de 1991, 1694 de 1995, 1372 de 1996 y 1266 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.